

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Reposo, calle de Platerías, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consideración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑOZ.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 21 de Setiembre. — Núm. 265.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Oruña ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorización que solicitó para procesar á D. Alonso Pérez, estanquero del pueblo de Pegeiros en el partido de Viana del Bollo, resulta:

Que en virtud de diligencias sumarias instruidas por la Comandancia de Carabineros, y remitidas al Juzgado especial de Hacienda pública, se incoaron procedimientos criminales contra Alonso Pérez, estanquero del pueblo de Pegeiros, por supuesto delito de estafa en la expendición y venta de la sal. Aparece de los mismos que el estanquero Alonso Pérez vendió aquel artículo por una medida titulada *neto*, de 21 onzas de cabida, y cuyo precio, según la tarifa que rige desde 1.º de Enero del corriente año, es de seis y medio cuartos: con lo que si bien contravenía á lo dispuesto en los reglamentos que marcan que la venta de la sal se haga al peso y no á la medida, en nada perjudicaba á la Renta ni á los particulares, puesto que según un informe del Administrador principal de Hacienda de la provincia, daba con exceso en género lo equivalente al precio exigido:

Que esto no obstante, el Juez

de Hacienda creyó que se defraudaba á los particulares por el exceso de un cuarto en libra que el estanquero Pérez cobraba mas que los otros, que la hacían pagar á cinco y medio; solicitó del Gobernador de la provincia autorización para procesarle, la que aquella Autoridad la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que, al cambiar la venta del peso á la medida podía á lo sumo cometer una falta de las que se castigan gubernativamente, en los términos que señala el párrafo quinto del art. 11 de la ley de Gobiernos de provincia.

Visto el fundamento de la decisión del Gobernador, como asimismo el art. 419 del Código penal, que castiga al que defraude á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le entregue en virtud de un título obligatorio.

Considerando que la calificación de estafa que el Juez de Hacienda ha hecho, no es aplicable al caso actual; puesto que para que aquella tenga lugar se requiere la circunstancia de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas; y está probado que el estanquero Pérez daba á los consumidores una cantidad igual, si no mayor, á la que señalan las tarifas del ramo por el precio de seis y medio cuartos:

Considerando que la contravención á lo dispuesto en los reglamentos del ramo, vendiendo por medida, constituye una falta de carácter gubernativo, que la Administración puede corregir por los medios de que dispone;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria ha participado al Juez de primera instancia de Agreda ser necesaria su autorización para procesar á don Antonio Ayllon, Alcalde que fué de Noviercas, por ciertos abusos, resulta:

Que en el Juzgado ordinario de Soria se siguió causa criminal de oficio contra Julian Gomez de la Orden, vecino de Ocenilla, por habersele aprehendido junto á la villa de Noviercas el día 27 de Octubre de 1862 dos carretas en que conducía 17 machones y una viga sin marca real; cuyas maderas, procedentes del monte de la ciudad y pueblos de tierra de Soria, fueron judicialmente secuestradas en poder del Alcalde de aquella villa D. Antonio Ayllon:

Que durante la sustanciación de la causa mencionada, facilitó el referido Alcalde algunas de las maderas retenidas á tres vecinos de Noviercas, que decían necesitarlas para reparar edificios suyos, y cuyo importe aseguran haber pagado posteriormente al dueño de ellas:

Que al sentenciarse por la Audiencia del territorio la repetida causa en 2 de Diciembre de 1863, mandó su sacarse, para lo que procediera respecto al precitado Alcalde D. Antonio Ayllon, testimonio bastante de lo actuado en la misma; el que por el Juzgado de Soria fué remitido al de Agreda para los efectos oportunos:

Que en su virtud, el Juez de Agreda procedió libremente contra Ayllon, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia; el cual, enterado del asunto y oído el Consejo provincial, le requirió para que con suspensión de todo procedimiento se le pidiese la car-

respondiente autorización, en razón á tratarse de un hecho cometido por el Alcalde de Noviercas en la calidad de funcionario público, y como tal, comprendido en el beneficio de aquella garantía:

Que, por último, confirmado por la Audiencia territorial el auto en que el Juez de Agreda sostenía ser innecesaria la autorización por cuanto el uso indebido que de las maderas hizo el Alcalde constituye un delito de los exceptuados en la ley de gobierno de provincia, toda vez que obró como agente de la Autoridad judicial, se ha elevado el expediente á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe.

Visto el núm. 8.º art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último según el cual es innecesaria la autorización para proceder contra los funcionarios que dependan de la Administración por los actos cometidos con independencia de este carácter.

Considerando que al constituir bajo su custodia el embargo de las maderas aprehendidas, el Alcalde de Noviercas D. Antonio Ayllon lo verificó en uso de las facultades judiciales delegadas á estos funcionarios, cuando como en el presente caso se trata de prevenir las primeras diligencias de un procedimiento criminal:

Considerando, por tanto que al distraer los objetos secuestrados del uso para que los había retenido, que no debió ser otro que el de conservarlos á disposición del Juzgado para las resultas de la causa que se seguía contra el vecino á quien se le habían aprehendido, obró con entera independencia de sus funciones de Alcalde, y faltando á las que le correspondían como Juez:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Gaceta del 25 de Setiembre.—Núm. 269.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon ha negado al Juez de primera instancia de Lucena la autorizacion para procesar á D. Joaquin Silvestre y D. Vicente Catalan, Tenientes de Alcalde que fueron de Cortes de Arenoso, por no haber entregado la mitad de los pliegos del papel de multas á dos sujetos multados, resulta:

Que en causa seguida por el referido Juzgado contra D. Pablo Guilhamon, Alcalde que fué de Cortes de Arenoso, sobre exaccion de multas en metálico, aparecian ciertos hechos cometidos por otros individuos del Ayuntamiento, considerándose la autorizacion innecesaria con respecto á unos, concediéndose con respecto á otros, y negándose por el Gobernador con respecto al de no haber entregado á dos vecinos de aquel pueblo, multados uno en 2 y otro en 8 rs., las respectivas mitades de los pliegos del papel de multas en que habian sido antisfechas:

Que no habiendo duda alguna sobre el hecho que declararon los multados y exculparon los dos referidos Tenientes de Alcalde diciendo haber entregado al Secretario del Ayuntamiento, para que las diera á los interesados, las mitades de los pliegos, lo que este funcionario no recordaba, el Promotor fiscal castro que debía pedirse la autorizacion para procesar á D. Joaquin Silvestre y D. Vicente Catalan por este hecho, sin formular más cargo que el hecho mismo, ni citar los artículos del Código penal en que lo creyera comprendido:

Que así lo acordó el Juez, confirmando la Audiencia del territorio; y remitido en compulsa lo pertinente de los autos al Gobernador, este negó la autorizacion, conforme con el Consejo provincial, fundándose en que el hecho no constituye delito, sino á lo más una falta gubernativa, y en que teniendo el multado el derecho de reclamar por la vía gubernativa la mitad del pliego en que pagó la que le fué impuesta, y no habiéndolo ejercitado, queda atenuada si no relevada, la obligacion, tambien gubernativa, de entregarla:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 14 de Abril de 1848, segun el cual en la parte superior de cada pliego de papel de multas estampará la Autoridad el origen ó motivo de la multa, su importe, la ley, decreto ó instruccion en cuya virtud se impon-

ga, su fecha, el nombre del multado, y por último, el número que corresponda á la multa, y se entregará despues á la parte interesada para su resguardo:

Visto el art. 59 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que reproduce el mismo precepto:

Considerando:

1.º Que la citada disposicion respecto á las formalidades que han de llenarse para inutilizar el papel en que se pagan las multas impuestas por las Autoridades constituye un deber exigible por los funcionarios á quienes está encargada la vigilancia de este ramo:

2.º Que la obligacion impuesta á la autoridad que hace pagar una multa de entregar la mitad del papel al multado es exigible por este y constituye una garantia á su favor, por lo que solo en el caso de haberla exigido el particular y negado la Autoridad puede constituir el hecho uno de los abusos comprendidos en el Código penal, quedando solamente una falta administrativa cuando no ocurren estas circunstancias, como sucede en el presente caso;

Conformándome con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Gaceta del 26 de Setiembre.—Núm. 270.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Torróx la autorizacion que solicitó para procesar á D. Sebastian Ramos y Ramos, Alcalde de Algarrobo, resulta:

Que en virtud de querrela presentada en el Juzgado de Torróx por don José Ramos Lopez, vecino de Algarrobo, contra el Alcalde de este último pueblo, se instruyeron diligencias en averiguacion de la verdad de las quejas formuladas en aquella; apareciendo de las mismas los siguientes hechos:

1.º Que al Alcalde de Algarrobo recibió en 29 de Noviembre del año último un escrito de don Antonio Gonzalez Trujillo, vecino de Velaz-Málaga, en el cual, protestando de hacer valer judicialmente su derecho en la forma conveniente interponiendo recurso de proteccion para ante la Autoridad del Alcalde por haber llegado á su noticia que José Ramos Lopez iba á verificar ciertas obras en una casa sita en la calle de Graundá, en Algarrobo, cuya casa pertenecia en comun á los herederos de D. Esteban de Ribes, uno de los cuales era motivando el Trujillo su escrito en los peligros que con las obras proyectadas iban á correr los vecinos del piso bajo, y en que desfiguraban el aspecto exterior de la casa en cuestion.

2.º Que á consecuencia del mencionado escrito, y con el fin de veri-

ficar los extremos que abraza, el Alcalde procedió inmediatamente á hacer reconocer la casa por un maestro albañil á falta de otro alarife, despreciándose de su declaracion que efectivamente habia riesgo para las personas que habitaban el cuarto bajo, y para los trastos y enseres del principal en efectuar las obras, en razon á las condiciones del edificio; bajo cuya declaracion y por ella el Alcalde providenció la suspension de las mismas, hasta que se tomasen las determinaciones necesarias para evitar toda clase de perjuicios.

3.º Que notificada esta providencia á José Ramos Lopez, se negó á firmarla presentando por el contrario el día siguiente un escrito de querrela contra el Alcalde en el Juzgado de Torróx, en el que despues de explicar los hechos á su manera, concluye pidiendo se procediese contra aquella Autoridad por supuestos abusos en el ejercicio de su cargo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 308 y 318 del Código penal.

4.º Que en vista de la instruccion sumaria abierta, en la que las declaraciones de los testigos que deponen convienen en la exactitud de lo que va referido, el Juez, oido el Promotor fiscal, que encontraba abusiva la conducta del Alcalde, pero sin precisar en su dictámen hecho ninguno concreto que sea digno de castigo, solicitó del Gobernador de la provincia la previa autorizacion; que esta Autoridad la denegó fundándose, con el Consejo provincial, en que no existia en el proceder del Alcalde motivo alguno que justificase la determinacion del Juzgado,

Visto el art. 73, caso segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el que corresponde al Alcalde como delegado del Gobierno adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad, de la tranquilidad pública:

Visto el art. 74, caso quinto por el cual le corresponde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales;

Considerando que los Alcaldes pueden y deben adoptar dentro del círculo de sus atribuciones aquellas medidas que tiendan á poner en salvo las vidas é intereses de las personas cuya tutela les confieren las leyes:

Considerando que las que el Alcalde de Algarrobo tomó suspendiendo interinamente la ejecucion de las obras que Ramos Lopez proyectaba, tienen un caracter de legalidad que en vano pretendo desconocer el querrelante, puesto que al adoptarla siguió el consejo del maestro albañil que afirmaba existia riesgo en principiarlas:

Considerando que el Alcalde no invadió atribuciones que le fueran extrañas, ni prejuzgaba la cuestion del mejor derecho de los señados Ramos y Trujillo, como se manifiesta en el hecho de haber autorizado al primero á llevar á cabo su intento tan luego como desaparecieron las causas de que se luce mérito en el expediente:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubrica-

do de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Igualada la autorizacion solicitada para procesar á D. Francisco Claramunt, D. Pablo Viladoms y D. Juan Bonastre, Alcaldes, Secretario y Depositario del Ayuntamiento de Masquefa, resulta:

Que en el mes de Febrero de 1862 se presentó una denuncia en el Juzgado de Igualada, suscrita por tres individuos de Masquefa, en la que decian haberseles exigido por el recaudador D. Juan Bonastre cierta cantidad para gratificar á una persona que gestionaba en Barcelona en favor del pueblo, y para que no se aumentase la contribucion; de cuya cantidad, que era de 6 000 rs. á cada uno, no habia obtenido recibo, porque, segun les habia dicho el recaudador, era secreto el asunto y no podia darlos:

Que en virtud de la denuncia, se instruyeron por el Juzgado diligencias en averiguacion de los hechos de que constaba, apareciendo de ellas, despues de un minucioso exámen en el que se oyó á la mayor parte del vecindario de Masquefa, que reunidos casi todos los contribuyentes del distrito municipal bajo la presidencia del Alcalde, acordaron reclamar contra una providencia que consideraban gravosa y perjudicial á los intereses del comun, por cuanto se trataba de una disposicion que iban á adoptar las oficinas de Hacienda de la provincia para recargar la contribucion territorial; determinando asimismo comisionar á una persona que gestionase lo conducente para evitar dicho recargo, y repartir un 10 por 100 sobre los respectivos cupos para formar una cantidad con que subvenir á los gastos que ocasionaran las gestiones:

Que llevando á efecto el acuerdo, y fijada en 2 730 rs. la suma necesaria para el objeto indicado, se formaron dos listas de contribuyentes: una de los que resultaban ya convenidos, y otra de los que no habian concurrido á la reunion, cobrándose de todos la cantidad respectiva, sin librar recibos, aunque sin coaccion ni violencia alguna, por ser el acto enteramente voluntario:

Que sobreseida la causa por el Juzgado por falta de méritos para continuarla, se devolvió por el Tribunal superior para que se ampliase oyendo á los denunciadores; y en su virtud se oyeron nuevos testigos que en su inmensa mayoría confirmaron la exactitud del mencionado acuerdo; pues de 186 personas que declaran, solo 13, entre los que figuran los que presentaron la denuncia, la apoyan con sus declaraciones:

Que en vista de todo, el Juez dictó un auto absolviendo de la instauración

cia á las personas contra quienes se dirigen el procedimiento; pero elevando en consulta á la Audiencia del territorio, fué dejado sin efecto por providencia de este Tribunal, en la que prevenia al Juez solicitase la correspondiente autorizacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que era la legislación existente al principio de esta causa:

Finalmente, que pedida dicha autorizacion, el Gobernador, apoyándose en el dictamen del Consejo provincial, la denegó, en atencion, entre otras varias razones atendibles á que segun la jurisprudencia constante del Consejo Real y Tribunal contencioso, fundada en la observancia de los principios administrativos, no consta que en este expediente se haya hecho ninguna declaracion gubernativa para calificar previamente la legitimidad ó ilegitimidad del reparto impugnado.

Visto el art. 325 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion á arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público, aumentando la penalidad cuando la exaccion hubiere sido resistida por el contribuyente como ilegal, y se hiciere efectiva empleando la fuerza pública:

Considerando que el reparto objeto de la denuncia tiene todo el caracter de una suscripcion vecinal voluntaria, por que debió su origen al convenio celebrado por el Alcalde y mayores contribuyentes de Masquefa para subvenir á los gastos que ocasionara la reclamacion intentada contra la medida que venia á aumentar la contribucion que el pueblo pagaba:

Considerando que en la recaudacion no se intentó la menor coaccion ni apremio, sobre cuyo punto nada han opuesto ni probado los mismos que suscriben la denuncia, siendo digno de tomarse en cuenta el hecho de apresurarse á devolver las cantidades recibidas á los que quisieran separarse del acuerdo general, razones que hacen de todo punto inaplicable al caso presente el citado art. 325 del Código penal;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Riello.

El dia 16 del próximo Oc-

tubre de las diez de la mañana á las dos de su tarde, tendrá lugar el remate en pública subasta de la casa de escuela de esta villa, en la sala de sesiones de la misma; las personas que quieran interesarse en la licitacion, pueden acudir á la Secretaria de este Ayuntamiento, desde este dia, á enterarse del plano y pliego de condiciones que está de manifiesto, si así lo tuvieren por conveniente. Riello 25 de Setiembre de 1864.—Juan del Acebo.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

Segun el precedente edicto que acompaño del embargo á Marcos Fernandez Prieto, natural de Vellilla de la Reina, sobre causa criminal que se le siguió por el Juzgado de primera instancia de Leon sobre hurto de herramientas, para que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia por término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el mismo, á fin de que llegue á conocimiento del público. Cimanes del Tejar 20 de Setiembre de 1864.—Bernardo Garcia Gonzalez.

Sentencia.—La precedente superior certification que con la causa de su razon se han recibido en este dia, guárdese y cúmplase, acútese el recibo, y hágase saber al Promotor Fiscal y á Marcos Fernandez, para que á término de seis dias satisfaga las responsabilidades que le han sido impuestas, y no verificándolo, procédase á la venta de los bienes embargados, que si no fuesen bastantes, se amplie á otros y su venta, ó en caso de no conocerse más, practíquese informacion de insolvencia declarando tres testigos vecinos del pueblo, y trayéndose certification del Secretario de Ayuntamiento que acredite no satisfacer otra contribucion, y librese despacho.

Y los bienes embargados á Marcos, segun resalta de la causa, son los siguientes:

Un huerto término de Vellilla de la Reina, sitio de los Hostones, hace sembradura un cuartal de centeno, linda al

Oriente quilion de Francisco Fernandez, Mediodia y Poniente otro de Francisco Sevillano; tasalo en 100 rs.

Un quilion de cuatro en un huerto de pradera, al sitio que llaman la Vega, cercado de perez, que linda Oriente y Norte calle de Concejo, Mediodia casa y huerto de Luis Martinez y Manuel Blanco, y Poniente huerto de Simon Rodriguez; tasado en 100 rs.

Una tierra al sitio que llaman Costrabazos, de dos cuartales linda Oriente otra de Andrés Fernandez, Mediodia otra de Santiago Gonzalez, Poniente otra de Froilan Fernandez; tasada en 82 rs.

Los bienes que quedan estampados son los que constar embargados al referido Marcos Fernandez. Dado en Leon á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. —José Selva.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Relacion de asientos defectuosos por no constar la situacion de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Barones.

Censo de una viña por Alejandro de la Huerza al hospital de Benavente, libro 2.º, folio 5, fecha 30 de Marzo de 1770.

Id. de id. por Pascual Alonso á la Orden 3.º de San Francisco, libro 2, folio 7 vuelto, en 29 de Octubre de 1770.

Hipoteca de fincas por Antonio Barrera á Maria Charro, libro 2, folio 11, en 27 de Febrero de 1771.

Censo de id. por Isidoro Perez al hospital de Benavente, libro 2, folio 12 vuelto, en 15 de Enero de 1772.

Foro de una tierra por Gaspar Alaja á Pedro Casado, libro 2, folio 14, en 15 de Enero de 1773.

Censo de una tierra por Antonio Martinez al hospital de Benavente, libro 2, folio 16 vuelto, en 30 de Enero de 1775.

Id. de id. por Blas Charro á la misa de Alba, libro 2.º, folio 19, en 3 de Junio de id.

Redencion de censo por Alejandro Huerza al hospital de Benavente, libro 2, folio 32, en 30 de Enero de 1783.

Id. por Martin Fernandez y otras á la cofradia de S. Juan, libro 2, folio 33, en 18 de Junio de 1783.

Censo de una tierra por José Alonso á Sancti Spiritus de Benavente, libro 2.º, folio 37 vuelto, en 4 de Julio de 1785.

Redencion de censo por José Roman á la cofradia del Rosario, libro 2.º, folio 38, en 3 de Noviembre de 1786.

Compra de una huerta por D. Juan Fernandez Huerza á Andrés Vallico, libro 2.º, folio 46, en 26 de Abril de 1793.

Id. de una viña por Agustín Charro á Calixto Alonso, libro 2, folio 59, en 13 de Enero de 1832.

Id. de id. por Mateo Gonzalez á Juan Roman, libro 2, folio 52, en 23 de Enero de 1833.

Id. de una huerta por Manuel Astorga á Juan y Bernarcho Roman, libro 2, folio 52 vuelto, en 14 de Febrero de id.

Id. de una tierra por Manuel Lopez á Juan Carbajo, libro 2, folio 52 vuelto, en 20 de Febrero de id.

Id. de id. por Santiago Fernandez á Calixto Alonso, libro 2, folio 33, en 30 de Mayo de id.

Id. de id. por D. Gregorio Huerza á Calixto Alonso y otros, libro 2, folio 33, en 3 de Julio de id.

Id. de fincas por Gabriel Lopez á Felipe y Gerónimo Lopez, libro 28, folio 146 vuelto, en 2 Julio de 1851.

Id. de una tierra por Juan Lopez al Sr. Juez de Leon, libro 30, folio 88 vuelto, en 3 de Junio de 1856.

Herencia de fincas por don Antolin Cadenas, de don Gerónimo Cadenas, libro 32, folio 63, en 5 de Junio de 1858.

Legado de fincas por D.ª Manuela Huerza, del mismo, libro 32, folio 69 vuelto, en id.

Herencia de id. por D.ª Angela Cadenas de D. José Cadenas, libro 3.º, folio 156, en 25 de Noviembre de 1859.

Id. de id. por D. Nicolás Cadenas, de los mismos, libro 9, folio 157, en 26 de Noviembre de id.

Id. de una viña por D. Conito Cadenas, de los mismos, libro 9, folio 158, en 27 de Noviembre de id.

Permuta de una tierra por Lorenzo Vidal á Antonio de la Huerza, libro 9, folio 139 vuelto, en 19 de Marzo de 1860.

Herencia de fincas por don Rafael Cadenas de don José Cadenas, libro 9, folio 160, en 21 de Mayo de 1860.

Id. de id. por doña Maria Cadenas, de los mismos, libro 9, folio 160, en id.

Id. de id. por doña Clara Campela de D. Antonio Campela, libro 9, folio 161 vuelto, en 9 de Octubre de 1860.

Pueblo de Benamariel.

Censo de fincas por Domingo Garcia á Maria Castellanos, libro 9, folio 76, en 29 de Julio de 1774.

Id. de viñas por Manuel Dominguez á la cofradia de la Veracruz, libro 9, folio 105, en 1.º de Agosto de 1775.

Id. de id. por don Miguel Alvarez á expósitos de Leon, libro 10, folio 22 vuelto, en 18 de Noviembre de 1803.

Fianza de una viña por don Marciano Santander á la Hacienda pública, libro 10, folio 46 vuelto, en 29 de Agosto de 1815.

Id. de un barcellar por D. Dionisio Rodriguez al Sr. Marqués de Astorga, libro 10, folio 86, en 22 de Noviembre de 1830.

Censo de id. por Dámaso y Melchor Benavides, al cura y beneficiados de Villacé, libro 10, folio 99, en 1.º de Julio de 1834.

Compra de un barcellar por Encarnación Cubillas á Francisco Garcia, libro 13, folio 47, en 29 de Febrero de 1832.

Id. de una tierra por don Victorio Alvarez, á Bernardo Tranche, libro 13, folio 47, en 12 de Abril de 1832.

Id. de una viña por don Jacinto Alonso á Felipe Alvarez, libro 13, folio 48, en 28 de Abril de 1832.

Id. de una tierra por don Victorio Alvarez á Esteban Benitez, libro 13, folio 48, en id.

Id. de una viña por Isidro García, á Francisco García, libro 13, fóllo 49, en 13 de Junio de 1837.
 Id. de id. por Santos Alonso á Esteban Benítez, libro 13, fóllo 49 vuelto, en 2 de Julio de id.
 Id. de fincas por Antonio Ordás á Angel Aparicio, libro 14, fóllo 34 vuelto, en 20 de Marzo de 1833.
 Id. de una viña por Joaquín Prieto á Máximo Merino, libro id., fóllo 36, en 29 de Diciembre de id.
 Id. de una tierra por Dionisio Alonso á Francisco Nava, id. id. de id.
 Id. id. por José Provecho á don Francisco Alfageme, libro 15, fóllo 35, en 19 de Diciembre de 1834.
 Id. id. por Manuel Aparicio, al mismo, libro id., fóllo 35 vuelto, id. de id.
 Id. de id. por don Félix Posadilla á Roque Cureses y otro, libro 16 fóllo 14, en 15 de Enero de 1835.
 Id. de id. por Antonio Ordás á Esteban Benítez, libro 16, fóllo 35 vuelto, en 23 de Febrero de id.
 Id. de id. por Manuel Aparicio, al mismo, libro 16, fóllo 35 vuelto, en id.
 Id. de id. por Felipe Benítez á Esteban Benítez, libro 16, fóllo 36, en id.
 Id. de id. por Santiago Ordás á Lucas Mateso, libro 16, fóllo 37 vuelto, en 11 de Noviembre de 1835.
 Id. de viñas por Victorio Ordás, á José Nava, libro 16, fóllo 37 vuelto, en 28 de Diciembre de id.
 Id. de una tierra por Nemesio García á Manuel Robles, libro 28, fóllo 5 vuelto, en 3 de Enero de 1839.
 Id. de fincas por D. Fulgencio Alonso al Sr. Juez de Leon, libro 32, fóllo 64, en 16 de Setiembre de 1843.
 Id. de un prado por Luis Alonso á Francisco Nava, libro 34, fóllo 71 vuelto, en 12 de Octubre de 1845.
 Herencia de una tierra por Nicolás Muelas de Vicente Muelas, libro 29, fóllo 46, en 7 de Marzo de 1835.
 Compra de un herreñal por Policarpo Miguélez á Matías Alonso, libro 18, fóllo 47, en 26 de Marzo de 1835.
 Herencia de una viña por Eobalía Alonso, libro 33, fóllo 283 vuelto, en 10 de Junio de 1861.
 Id. de id. por Paula Liebana, libro 33, fóllo 284, en id.
 Id. de una tierra por Cipriana Gonzalez, libro 33, fóllo 285, en 17 de Julio de 1861.
 Id. de una viña por María Casado, libro 33, fóllo 285 vuelto, en 12 de Agosto de id.
 Id. de id. por Manuel Casado, libro 33, fóllo 286, en 13 de Agosto de id.
 Id. de id. por Susana Alvarez á Margarita Alvarez, libro 35, fóllo 281, en 21 de Mayo de 1862.
 Id. de una tierra por Silvestre Alvarez á don Miguel Alvarez, libro 35, fóllo 281 vuelto, en id.
 Id. de unas fincas por Santiago Rey á María Casado, libro 35, fóllo 260, en 22 de Mayo de id.
 Id. de una viña por Joaquín Roy á Tomasa Alvarez, libro 36, fóllo 183, en 23 de Mayo de id.
 Id. de un barcelilar por Mateo García á Isabel Rey, libro 1 supletorio, fóllo 137, en 23 de Julio de id.
 Legado de fincas por don Pedro Miguélez y doña Eustaquia Alonso á doña Margarita Alonso, libro 2 supletorio, fóllo 20 vuelto, en 23 de Diciembre de id.

Pueblo de Benavente.

Permuta de un barril por don Gregorio Alvarez á Manuel Martinez, libro 14, fóllo 43 vuelto, en 11 de Mayo de 1833.
 Compra de una tierra por Tirso Alvarez á Jacinto Alvarez, libro 15, fóllo 39, en 26 de Marzo de 1834.
 Id. de una viña por Diego Nava á don

Carlos Perez, libro 24, fóllo 118, en 27 de Junio de 1835.
 Id. de una tierra por el mismo á Matías Martinez, libro 25, fóllo 70, en 20 de Junio de 1836.
 Planta de una huerta por don Manuel Paguecua á don Cipriano de la Huerga, libro 32, fóllo 66, en 14 de Octubre de 1843.
 Compra de una tierra por Anastasio Zarate á doña Petra Zarate, libro 26, fóllo 195 vuelto, en 17 de Diciembre de 1832.
 Id. de un huerto por Carlos Alonso á Fabian Martinez, libro 26, fóllo 199, en 29 de Diciembre de id.
 Id. de una tierra por Jacinto Alvarez á Melchor Benavides, libro 28, fóllo 137 vuelto, en 30 de Mayo de 1854.
 Id. id. por Gregorio Alvarez á Francisco Matesos, id. id. de id.
 Id. id. por don Juan Fernandez á don Pascual Calvo, libro 32, fóllo 60 vuelto, en 28 de Abril de 1858.
 Redención de censo por don Francisco Isla al Sr. Juez de Leon, libro 1, fóllo 72, en 15 de Noviembre de 1839.
 Id. de fincas por don Isidro Gonzalez al mismo, libro 32, fóllo 130 vuelto, en 8 de Noviembre de 1860.
 Herencia de una tierra por Petra Gonzalez, libro 33, fóllo 205, en 28 de Junio de 1861.
 Id. id. por doña Amalia Alvarez, libro 33, fóllo 297 vuelto, en 15 de Setiembre de id.
 Id. id. por Eleonora Alvarez á Manuela Alvarez, libro 35, fóllo 237 vuelto, en 21 de Mayo de 1862.
 Id. de una tierra por Damiana Nava á José Nava, id. id. de id.
 Id. de fincas por Fulgencio Martinez á Benito Martinez, libro 36, fóllo 304, en 24 de Mayo de id.
 Id. de una viña por Marcela Ordás á Francisco Ordás, libro 1, supletorio, fóllo 113 vuelto, en 10 de Julio de id.
 Id. id. por José Martinez á Tomás Martinez, libro id., fóllo 208, en 30 de Agosto de id.
 Legado de fincas por don Pedro Miguélez y doña Eustaquia Alonso, á doña Margarita Alonso, libro 2, supletorio, fóllo 52 vuelto, en 23 de Diciembre de 1862.

Pueblo de Alquegas.

Exposición de foro de unas tierras por Juan Herrero á la Sra. de Alquegas, libro 20, fóllo 5, en 3 de Enero de 1836.
 Id. de una casa por Juan Gutierrez á la misma, libro 20, fóllo 5, en id.
 Id. de id. por Juan Delgado á la misma, libro 20, fóllo 5 vuelto, en id.
 Id. de id. por Andrés Herrero á la misma, libro 20, fóllo 5 vuelto, en id.
 Id. de id. por Gabriel Grajal á la misma, libro 20, fóllo 5 vuelto, en id.
 Id. de id. por Sebastian Gonzalez á la misma, libro 20, fóllo 6, en 4 de Enero de 1936.
 Id. de id. por Juan Colle, á la misma, libro 20, fóllo 6 vuelto, en id.
 Id. de id. por Francisco Casado á la misma, libro 20, fóllo 7, en id.
 Id. de id. por Francisco Solanilla á la misma, libro 20, fóllo 7, en id.
 Id. de un herreñal por Miguel Alegre á la misma, libro 20, fóllo 7 vuelto, en idem.
 Id. de unos sueltos de una casa por Diego Gutierrez á la misma, libro 20, fóllo 7 vuelto, en 5 de Enero de 1836.
 Id. de un huerto por Juan Gutierrez á la misma, libro 20, fóllo 8, en id.
 Id. de un herreñal por Juan Coballos á la misma, libro 20, fóllo 8, en id.
 Compra de un pajar por Simon Fernandez á Fernando Jougier, libro 20,

fóllo 29 vuelto, en 10 de Octubre de 1836.
 Id. de un establo por id. á id., libro 25, fóllo 93, en id.
 Id. de una huerta por Gregorio Sanchez á Bernardo Fernandez, libro 1, fóllo 1, en 26 de Octubre de 1849.
 Id. de un huerto por Santiago Merino á Gregorio Gonzalez, libro 1, fóllo 10, en 20 de Diciembre de id.
 Herencia de fincas por el Sr. Duque de Rivas de la Sra. Marquesa de Villalinda, libro 1, fóllo 12, en 30 de Enero de 1830.
 Cesion de un foro por don Apolinario Suarez Deza, de la Sra. Duquesa de Rivas, libro 26, fóllo 8, en 27 de Enero de 1852.
 Compra de un pajar por D. Simon Sanchez á Juana Alegre, libro 26, fóllo 78, en 8 de Julio de id.
 Id. de una casa por Gregorio Gonzalez á Gregoria Lopez, libro 27, fóllo 132 en 24 de Noviembre de 1839.
 Permuta de una pradera por Francisco Rodriguez y Francisco Garcia, libro 28, fóllo 17 vuelto, en 16 de Febrero de 1834.
 Compra de unas huertas y pajar por Simon Sanchez á Aniceto Cuebas, libro 28, fóllo 84, en 12 de Mayo de id.
 Id. de una casa por Francisco Garcia á Santiago Merino y otro, libro 28, fóllo 196 vuelto, en 28 de Setiembre de id.
 Id. de un pajar por Manuel Martinez á Juan Herrero Alegre, libro 28, fóllo 198 vuelto, en 6 de Octubre de id.
 Id. de una casa por Ramon Herrero á Juan Herrero, libro 29, fóllo 126 vuelto, en 10 de Noviembre de 1835.
 Hipoteca de una casa por Bernardo Fernandez á D. Taribio Lasaadriá, libro 30, fóllo 148 en 14 de Octubre de 1836.
 Compra de una casa por Manuel Martinez á Fernando Berso, libro 32, fóllo 22 vuelto, en 11 de Febrero de 1838.
 Id. de id. por Juan Gonzalez á María Olgado, libro 1, fóllo 7, en 19 de Febrero de 1839.
 Id. de id. por Simon Sanchez á Bernardo Fernandez, libro 13, fóllo 56, en 3 de Marzo de 1860.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 17 de Octubre de 1864.

Constará de 15 000 Billetes, al precio de 600 reales, distribuyéndose 337.500 pesos en 750 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	100.000
1 de	30.000
1 de	15.000
1 de	10.000
3 de 4.000..	12.000
4 de 2.000..	8.000
17 de 1.000..	17.000

2 aproximaciones de 750 num. al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 100.000 ps. fs.	1.500
750	337.500

Los Billetes estarán divididos en *Demas*, que se expendirán á 30 rs. cada uno en las Administraciones de la Realta.
 Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exclusión de los Billetes, conforme á lo establecido, en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venden los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Realta.
 Es compatible la aproximación que corresponde al Billeto con otro premio que pueda haberle en suerte.—Se entiende, que si saliese premiado el número 3, su anterior es el número (5.000) y si fuese este el agraciado, el Billeto número 1 será el siguiente.

Tomando el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 10 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 24 del corriente se extravió de la plaza del ganado, en Leon, un buoy, molino, astas bajas y blancas, delgado, de ocho á nueve años. La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarlo á su dueño Atanasio Martinez, vecino de Matadeon de los Oteros, ó en Leon á Felipe Paradilla, calle de Misericordia, núm. 2. Se abonarán los gastos causados y se dará una gratificación.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferrié-sous-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien precocantales de Francia y de calidad antieramente superior, con la circunstancia de ser de piedra mojada, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.